

# Sesión del Consejo del Secretariado de 28 de febrero de 2018

## El orden del día

El pasado 28 de febrero se reunió el Consejo del Secretariado en el nº 45 de la calle San Bernardo. En el orden del día, la designación de dos titulares y dos suplentes para formar parte de la comisión de valoración de los concursos específicos, y las relaciones de puestos de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia de Gandesa, Puigcerdá, Ripoll, Cerdanyola del Vallés, Valls y Donosti/San Sebastián.

En relación al primer punto se acordó por unanimidad designar como titulares a dña. Concepción Riaño y d. Rafael Lozano, quedando como suplentes los mismos ya designados en ocasión anterior.

En cuanto al segundo punto del orden del día, se destacan las siguientes consideraciones de los vocales del Colegio:

a) En relación a Gandesa, Puigcerdá, Ripoll, al ser partidos judiciales constituidos por una única Upad, no se hizo ninguna consideración relevante.

b) En relación a Valls, se destacó la creación de una nueva plaza de Letrado, necesario para atender adecuadamente el servicio de ejecución que lleva consigo el Servicio Común Procesal General creado.

c) Respecto de Cerdanyola, se destacó, igualmente, la creación de una plaza de Letrado y una adecuada (en términos de mínimos) dotación del Servicio Común Procesal de Ejecución, donde se evitan las compatibilizaciones para un total de cuatro Letrados destinados en dicho Servicio.

d) En relación a San Sebastián, se ponen de manifiesto ciertas asimetrías en la compatibilización de los Letrados destinados en las Upads de la Audiencia Provincial; la extrañeza porque no se haya previsto el modelo con un Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, dadas las posibilidades de plantilla que permite el partido judicial; la composición compensada del Servicio Común Procesal de Ejecución dadas las pendencias procedimentales demostradas; y la extrañeza por una plaza que aparece desarticulada de la plantilla orgánica y que ha sido incorporada a la relación de puestos de trabajo de forma poco ortodoxa (supuesto relativo a la preexistente Oficina Común de Tramitación y Ejecución que a finales de los años 90 fue absorbida, que no disuelta, por un especializado en ejecutorias Juzgado de lo Penal nº 4 y que, por tanto, bajo la nominalidad de un Juzgado contenía dos plazas de Letrado).

## El RD de sustituciones

Por el Secretario General de la Administración de Justicia se dio cuenta del estado de tramitación del proyecto de Real Decreto de sustituciones. Indicó que está pendiente de que se solventen unos flecos con el Ministerio de Hacienda de carácter formal relativos a la "singularidad" de nuestro Cuerpo profesional al estar regido por dos normas retributivas, los RD 1130/2003 y 2033/2009. Ello ha generado ciertas incompatibilidades de concepto, y ello con el propósito de evitar tener que establecer dos escalas retributivas para aplicar el porcentaje único del 80% de la remuneración prevista. De este modo se establecerá para cada puesto una cuantía equivalente a ese 80%.

## Hablamos con el Ministro de Justicia de retribuciones

El Ministro de Justicia durante cerca de 45 minutos estuvo presente en la reunión del Consejo del Secretariado. Por iniciativa de los vocales del Colegio se manifestó al Ministro que aun cuando el Consejo es un órgano técnico de consulta y asesoramiento, también cumple una función de comunicación privilegiada entre el propio Ministerio y la Carrera profesional. Así ha sido desde su sesión constitutiva en octubre de 2009 y así ha sido reconocido por todos los presidentes del órgano consultivo. En consecuencia, se le manifestó, en primer lugar, la necesidad de obtener constancia de que el Ministro de Justicia conoce y es consciente que, a día de hoy, la principal reclamación del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, manifestada expresamente a través de distintas iniciativas, ya sean de índole colectiva o individual, es la relativa al incremento salarial; y, en segundo lugar, recibir su compromiso de iniciar un proceso de profunda revisión de nuestro régimen retributivo que atienda debidamente a esa reivindicación.

El Ministro manifestó, en un primer momento, que no están previstos incrementos salariales "para nadie", y ello no por negativa propia o del Ministerio de Hacienda, sino por ser un principio de la política económica del gobierno: promover la contención de salarios para propiciar una mayor creación de empleo. Prosiguiendo con el debate planteado por los vocales del Colegio, y replicando al Ministro se le manifestó que la reivindicación de mejor salario es un titular que exige la necesidad de revisar y reordenar un caótico régimen retributivo y asignar a esta reclamación un contenido definido; que la reivindicación salarial no ha de ser identificada simplemente con más dinero sino con una mejor carrera profesional. Resulta evidente que no se puede contemplar un incremento salarial lineal sin asociarlo a un efectivo incremento funcional y un mayor desempeño laboral; que lo que hay que construir es un modelo de Carrera profesional que tenga distintos escalones retributivos y con posibilidad de acceso a plazas que representen incrementos salariales de +10%, +20% y +30% de la retribución actual. En definitiva, no se está ante una reivindicación vacía sino lo que se pretende es asociar retribución a contenido. Proseguimos argumentando que es necesario implicar el salario, y el dinero, a políticas estratégicas; que el Ministerio de Justicia no puede obviar que para el éxito de numerosas iniciativas de su acción política (NOJ, principalmente) necesita la implicación del Cuerpo de Letrados de la

Administración de Justicia, una implicación que debe construirse sobre la base de una redefinición de nuestro modelo retributivo que dote a nuestro Cuerpo de una justa categorización salarial que proporcione un ilusionante desarrollo profesional. El éxito, continuamos manifestándole al Ministro, de su acción política depende, en su proyecto más ambicioso, de la implicación de unos funcionarios que han de empezar a ser vistos por el Ministerio de Justicia como inversión y no como gasto.

Tras esta concatenación argumental, que resumidamente exponemos aquí, el Ministro, matizando sus palabras iniciales, afirmó que por ahí podemos empezar a hablar, siempre que se asocie retribución a contenidos y para ello dio la iniciativa al Consejo para que formule las propuestas que entienda convenientes.

## Sobre el Registro Civil y la LOPJ

En la sesión del Consejo del Secretariado también se habló sobre el Registro Civil y la LOPJ. Primero el Secretario General y seguidamente el Ministro de Justicia cuando se incorporó a la reunión, manifestaron su desazón por el fracaso de la reforma de la Ley del Registro Civil de 2011 prevista para, entre otras cosas, encomendar su llevanza a los letrados de la administración de justicia. Manifestaron que el texto de la enmienda estaba consensuado, en forma y fondo, con el grupo político que de forma inesperada votó en contra su admisión a trámite contribuyendo decisivamente a que el proyecto no saliese adelante. Señalaron que, por el momento, no hay trazado un plan B y que el único escenario que ahora mismo es seguro es que el 1 de julio entrará en vigor la ley en los términos que actualmente está redactada. No se descarta, finalizaron diciendo, la posibilidad de una nueva prórroga aunque en el momento actual es algo que no está sobre la mesa. Por los vocales del Colegio se abundó en la necesidad de un ejercicio responsable de la acción política en un tema que tiene asociadas graves y graves repercusiones, en primer lugar, en la ciudadanía como principal destinataria del servicio público, y en segundo lugar, en los propios centros de trabajo, ya sean en ejercicio exclusivo o asociados a órganos judiciales, al generarse un desasosiego e inestabilidad nada deseables.

Por el Ministro de Justicia se desgranó, a continuación, las líneas básicas del proyecto de reforma de la LOPJ respecto del cual, manifestó, no existen grandes discrepancias de fondo entre los grupos parlamentarios aunque sí reconoció que el clima político no es el más propicio para la práctica del consenso.

Por su parte el Secretario General pormenorizó algunos extremos de esta reforma, destacando una regulación expresa para evitar las llamadas "puertas giratorias", un mayor detalle normativo para los nombramientos discrecionales, una mayor concreción de la prohibición de las transcripciones incluyendo declaraciones videograbadas en fase instructora, una mejor y más clara regulación de los requisitos para las plazas de Secretario de Gobierno y Coordinación Provincial adaptada al régimen de categorías que impone el art. 441.6 LOPJ, una mejor definición de la dirección funcional de los letrados de la administración de justicia sobre el personal funcional que quede explícitamente deslindada de una dirección orgánica que no les corresponde, un régimen

disciplinario de los funcionarios de los Cuerpos Generales por faltas graves y muy graves, y las relativas a cuestiones de jerarquía, cuyo conocimiento se atribuye directamente al Ministerio de Justicia, con independencia de su transferencia autonómica o no, la introducción de la posibilidad de que en los tribunales de oposiciones en que sea preceptiva la intervención de un letrado de la administración de justicia, éste pueda ser nombrado también de la segunda categoría, la configuración como centro de destino del municipio y no del órgano y, finalmente, el fortalecimiento del Registro Central de Personal.

## Ruegos y preguntas

En ruegos y preguntas los vocales del Colegio volvimos a la carga con cuestiones retributivas, trasladando la preocupación manifestada por los directores de los Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales de la Comunidad Valenciana. Unos Servicios que entraron en funcionamiento en todo el territorio de la Comunidad en 2017, en una experiencia insólita de implantación y cuyo desarrollo global, en la actualidad, genera serias dudas. Se planteó al Ministerio de Justicia:

a) Si tiene previsto impulsar la modificación legal correspondiente para residenciar en los LAJ-Directores de los Servicios Comunes Procesales Generales, herederos funcionales de los antiguos decanatos, la función de secretarios de la junta electoral de zona en coherencia con la configuración funcional de estos Servicios. La respuesta del Secretario General de la Administración de Justicia fue que esta es una materia de legislación electoral, completamente ajena al Ministerio de Justicia y por lo tanto, nada se iba a impulsar al respecto.

b) Si, en los territorios como la Comunidad Valenciana, con plena implantación funcional de los SCPAG y la plena asunción por éstos de la función de apoyo a las tareas gubernativas de los jueces/as decanos/as, se va a seguir manteniendo el abono a los Letrados destinados en los juzgados donde sirve el juez/a decano/a del complemento de 50 € a que se refiere al art. 10.1 del RD 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Se respondió que, mientras lo siga estableciendo el RD 1130/2003 y la implantación de la NOJ en la Comunidad Valenciana sea parcial, sí. No obstante, se reconoció por el Ministerio el despropósito de la situación en la Comunidad Valenciana pues en ningún caso se había previsto una situación de interinidad como la creada dado que el salto de un RD retributivo a otro siempre se ha producido de forma automática al estar fundado en una implantación del modelo NOJ completa al tiempo.

c) Si los Directores de los Servicios Comunes Generales sin plaza exclusiva que, por tanto, no están sujetos al RD 2033/2009 y cuya asignación funcional está regulada por la Instrucción 7/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de 13 de octubre, van a seguir estando retribuidos a través de unos concretos planes de actuación anuales que llegan a reconocer la indefinición jurídica de estos Servicios al no ajustarse ni al modelo de oficinas del juzgado decano ni a los Servicios Comunes de la llamada Nueva Oficina Judicial, y que están en clara contradicción con lo dispuesto por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Sección 3ª, de 17 de noviembre de 2009. Se hace observación que la retribución a través de estos planes generan no pocos perjuicios como hacerlos incompatibles con cualquier otro plan de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 7 del RD 1130/2003, de 5 de septiembre (entradas y registros acordadas por juzgado distinto, Violencia sobre la Mujer, sustituciones ordinarias al amparo de la Instrucción 4/2011) y tampoco permiten percibir retribución en el mes de disfrute de las vacaciones anuales al exigir la correspondiente certificación. Se responde por el Ministerio de Justicia que los planes de actuación son la única forma jurídica de retribuir tales Servicios. Se señalo por lo vocales que de nuevo estamos ante otra consecuencia del inmenso despropósito de tener un Cuerpo profesional único regulado retributivamente por dos normas equidistantes.

d) Finalmente se preguntó al Secretario General si los directores de los Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales de la Comunidad Valenciana tienen derecho a percibir productividad por tal desempeño. La respuesta del Ministerio fue negativa por los mismos motivos. La regulación no está prevista para las situaciones intermedias entre un régimen retributivo y otro.

Por los vocales del Colegio se recalcó la necesidad de tomar en serio la anomalía estructural de nuestro sistema retributivo que literalmente tiene partido en dos un Cuerpo único de carácter nacional (art. 440 LOPJ) y sin que en ningún caso esté previsto el art. 448.3 LOPJ para fracturar la unidad retributiva del Cuerpo.